

EC. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 14-A-P-GPM-2019

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el inciso segundo del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Ley definirá que el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público regulará entre otros aspectos el sistema de remuneración de sus servidores.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el numeral 16 del artículo. 326 de la Constitución de la República se establece: *"...quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo"*;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada..."*;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que: *"Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano..."*

Que, en el Art. 424, de la Constitución de la República, señala *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público"*.

Que, el Art. 425, del mismo cuerpo legal, establece: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) en el inciso tercero determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no accederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el art. 51 de la LOSEP en el literal a) señala que es competencia del Ministerio de Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de Talento Humano.

Que, el Ministerio de Trabajo en uso de sus atribuciones emite el Acuerdo Ministerial No. 071 en la que expide “La Escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071 establece que es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones de escalas unificadas de sus servidores bajo régimen de la LOSEP, sujetándose a los techos remunerativos determinados en el anexo señalado en el artículo primero del presente acuerdo y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2017-0165, reforma la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento regulan los contratos de servicios ocasionales, precisando que la suscripción de estos contratos será autorizada por la autoridad nominadora para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económico para este fin; y que estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso.

Que, el Director de Talento Humano emite el informe técnico favorable, N° 001-DTH-EMM-2019, sustentado en la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, emitida por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial N° 0059, solicitando la debida disponibilidad y partida presupuestaria con base a la facultad que le otorga la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Administración Autónoma del Talento Humano, al Señor Prefecto, para la valoración técnica y propuesta de ubicación en cada grado, mediante Resolución motivada, así como a la Disposición General Segunda que textualmente indica: *“Los valores establecidos en las escalas remunerativas de la presente Ordenanza se incrementaran en los montos y porcentajes que para el efecto fije el Ministerio de Trabajo dentro de las Escalas Remunerativas para los Gobiernos Provinciales para cada grupo ocupacional, mismas que podrán ser revisadas por el Prefecto, acorde a la realidad económica de la Institución”*.

Que, mediante memorando N° 021-ISR-2019, la Ing. Ingrid Saltos Rivas-Directora Financiera, emite la correspondiente disponibilidad económica y partida presupuestaria.

Que, mediante memorando N°1770-DTH-EMM-2019, el Ab. Eduardo Moreira Mieles-Director de Talento Humano, remite al Señor Prefecto, el proyecto de Reforma a la Resolución Administrativa para el ingreso al servicio del Gobierno Provincial de Manabí, cuya única finalidad es la de equiparar la Remuneración del Puesto de Asesor, conforme a la documentación adjunta y normativa legal vigente.

Que, de conformidad con el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece la potestad de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produzca efectos jurídicos individuales de forma directa.

En uso de mis atribuciones contempladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador, art. 50 y 364 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Reformar la Escala Remunerativa para los servidores públicos que ingresen al servicio público del Gobierno Provincial de Manabí, en calidad de Asesores, de conformidad al Acuerdo N° MDT-0059, según el siguiente desglose:

DENOMINACIÓN	GRADO DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	R.M.U.
ASESOR 2/GESTOR DE GOBIERNO 1	5	3.247,00
ASESOR 3/GESTOR DE GOBIERNO 2	4	2.597,00
ASESOR 4/GESTOR DE GOBIERNO 3	3	2.418,00
ASESOR 5/GESTOR DE GOBIERNO 4	1	2.034,00

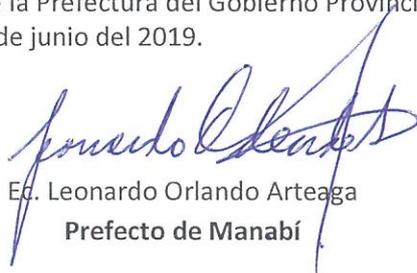
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La presente resolución, tendrá efecto única y exclusivamente para los servidores públicos que ingresen al Gobierno Provincial de Manabí en calidad de Asesores, por tanto, las remuneraciones de los servidores que ya prestaban servicios en esta institución a la fecha de suscripción de este acto administrativo, no sufrirán modificación alguna.

DISPOSICIÓN FINAL

Para el cumplimiento del presente acto administrativo, encárguese a las Direcciones de Talento Humano, Procuraduría Síndica y Financiero del Gobierno Provincial de Manabí.

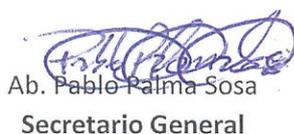
Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los tres días del mes de junio del 2019.
Ejecútese. -



Ec. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí



Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de la provincia de Manabí en la ciudad de Portoviejo a los tres días del mes de junio del 2019.



Ab. Pablo Palma Sosa
Secretario General



Elaborado por: Ec. Enma Mera Cedeño-Analista 5

Revisado por: Ing. Ma. Elena Saltos Alvarado-Jefe de Talento Humano

Aprobado por: Ab. Eduardo Moreira Mieles-Director de Talento Humano